

***Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: IHAEM Instituto Hacendario del Estado de México.***

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 253 FRACCIÓN X DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 10 FRACCIÓN I, 11, 17 Y 20 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO; Y**

### **CONSIDERANDO**

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, establece en su Eje 3: Conectividad y Tecnología para el Buen Gobierno. 5.9.2. ESTRATEGIA: Incrementar la coordinación y apoyo para el desarrollo de las capacidades institucionales de los municipios y 5.9.4. ESTRATEGIA: Impulsar la profesionalización de los servidores públicos, como Líneas de Acción: Instrumentar programas de capacitación y profesionalización para servidores públicos municipales y promover en los municipios del Estado de México la certificación de competencia laboral de los servidores públicos.

Que prevalece en la mayoría de los municipios del estado la necesidad de mejorar la profesionalización de los recursos humanos, como un aspecto indispensable de sus instituciones, el Gobierno del Estado de México seguirá apoyando a los municipios para que logren el desarrollo sostenible a través del incremento de acciones de profesionalización de los servidores públicos municipales en temas de gestión pública y desarrollo humano; asimismo, se proveerá la certificación de competencia laboral de servidores públicos que se desempeñen en áreas clave de la administración municipal.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 245 y 246 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Instituto Hacendario del Estado de México es un organismo público descentralizado por servicio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto operar, desarrollar y actualizar el Sistema de Coordinación Hacendaria del Gobierno del Estado con sus municipios, con pleno respeto a la soberanía estatal y a la autonomía municipal.

Que el Consejo Directivo en su modalidad de Comisión Permanente del Instituto Hacendario del Estado de México, mediante acuerdo tomado en fecha 23 de junio de 2004, aprobó la creación de la Comisión Certificadora de Competencia Laboral para el Servicio Público del Estado de México (COCERTEM) para determinar y vigilar el cumplimiento de las reglas para evaluar, capacitar y certificar el desempeño competente del servicio público hacendario municipal en el Estado de México.

Que la COCERTEM cuenta con Grupos de Dictamen, los cuales son los encargados de validar las acciones de evaluación, certificación, normalización y capacitación de competencias laborales, cuotas y tarifas, por lo que se determinó precisar sus atribuciones.

Que la evaluación por competencias requiere acciones que fortalezcan e intensifiquen programas permanentes de capacitación y desarrollo, para fortalecer la profesionalización de los servidores públicos estatales y municipales, para el mejoramiento de la atención a la sociedad.

Que el Grupo de Dictamen de Acreditación de Centros de Capacitación y Capacitadores, se constituye con la finalidad de aprobar y operar los procesos para acreditar los centros de capacitación y capacitadores de competencia laboral, así como vigilar la debida operación de éstos y autorizar, en su caso, el desarrollo del programa educativo para impartir la capacitación con base en las Normas Institucionales de Competencia Laboral y/o Estándares de Competencia.

Que las Reglas de Operación para la Acreditación de Centros de Capacitación y Capacitadores, dan cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de la Comisión Certificadora de Competencia Laboral para el Servicio Público del Estado de México.

Que en la XCV sesión ordinaria del Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México, en su modalidad de Comisión Permanente, celebrada el 04 de septiembre de 2019, mediante ACUERDO: IHAEM/CP-751-95-19, se aprobaron las Reglas de Operación para la Acreditación de Centros de Capacitación y Capacitadores.

Que en la CXVIII sesión ordinaria del Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México, en su modalidad de Comisión Permanente, celebrada el 18 de julio de 2023, mediante ACUERDO: IHAEM/CP-892-118-23, se autorizó al Vocal Ejecutivo realizar los trámites para la publicación del Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Reglas de Operación para la Acreditación de Centros de Evaluación y Evaluadores.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTICULOS DE  
LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA ACREDITACIÓN DE CENTROS DE CAPACITACIÓN Y  
CAPACITADORES**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **reforman** los artículos 1, las fracciones II, III, IV, V, VIII, XV, XVI, XIX, XXIII y XXIV del artículo 2, 3, las fracciones I y II del artículo 4, 5, las fracciones I, II y III del artículo 6, 7, las fracciones VII, IX y XI del artículo 8, 9, la fracción V del artículo 11, 12, proemio y fracciones IV y VI del artículo 13, proemio y fracción III del artículo 14, 15, proemio e inciso b) del artículo 18, el inciso c) del artículo 19, párrafo segundo del artículo 21, 22, 23, proemio, y los incisos b) y c) de la fracción II del artículo 24, 25, 26, 27, los incisos c) y f) del artículo 28, 29, el artículo 32, el inciso c) del artículo 33, 34, proemio e inciso a) del artículo 36, 39, y proemio y fracción III del artículo 40, de las Reglas de operación para la acreditación de centros de capacitación y capacitadores para quedar como sigue:

**Artículo 1.-** Las presentes Reglas de Operación son de orden administrativo y tienen por objeto instrumentar la metodología que permita al Grupo de Dictamen de Acreditación de Centros de Capacitación y Capacitadores, aprobar y operar los procesos para acreditar a los Centros y sus capacitadoras o capacitadores, así como vigilar la debida operación de éstos y, en su caso, el desarrollo del programa educativo con base en las NICL y/o EC.

**Artículo 2.- ...**

**I. ...**

**II. ASPIRANTE,** a la persona interesada en acreditarse como capacitadora o capacitador.

**III. CANDIDATA O CANDIDATO,** a la persona que participa en un proceso de evaluación para la certificación.

**IV. CAPACITACIÓN,** al programa de formación continua que permite fortalecer las aptitudes, habilidades o grados de conocimiento de las interesadas o interesados.

**V. CAPACITADORA O CAPACITADOR,** a la persona capacitada, y que está certificada en la función específica, acreditada para la preparación e impartición de contenidos de enseñanza-aprendizaje alineados a los contenidos de las NICL y/o EC.

**VI. a VII. ...**

**VIII. CERTIFICACIÓN,** Metodología para determinar por medio de evidencias que la persona cuenta con los conocimientos, habilidades, destrezas y comportamientos para ejecutar la función definida en una NICL.

**IX a XIV....**

**XV. COORDINADOR/A O COORDINADOR DE LA COCERTEM,** a la persona titular de la Vocalía Ejecutiva del IHAEM.

**XVI. COORDINADOR/A O COORDINADOR DEL GRUPO DE DICTAMEN,** a la persona titular de la Subdirección de Capacitación de la Coordinación de Profesionalización del IHAEM.

**XVII a XVIII...**

**XIX. INTERESADA/O INTERESADO,** a la persona que solicita los programas de formación continua que imparte la capacitadora o capacitador.

**XX. a XXII...**

**XXIII. SECRETARIA TÉCNICA O SECRETARIO TÉCNICO,** a la persona titular de la Coordinación de Profesionalización del IHAEM.

**XXIV. VERIFICADORA O VERIFICADOR Y/O EVALUADORA O EVALUADOR,** a la persona designada por la Subdirección de Capacitación; será la encargada de revisar en sitio el cumplimiento de los requisitos de las presentes Reglas y vigilar que los procesos de evaluación se llevan a cabo bajo los procedimientos y reglas de operación de la COCERTEM.

**Artículo 3.-** Las dudas y casos no previstos en las presentes reglas de operación, serán resueltos por la persona titular de la Vocalía Ejecutiva del IHAEM en su carácter de Coordinadora o Coordinador de la COCERTEM.

**Artículo 4.- ...**

I. La persona titular de la Vocalía Ejecutiva del IHAEM, en su carácter de Coordinadora o Coordinador de la COCERTEM;

II. La persona titular de la Coordinación de Profesionalización, en su carácter de Secretaria Técnica o Secretario Técnico de la COCERTEM; y

III. ...

**Artículo 5.-** El Grupo de Dictamen, tiene por objeto específico aplicar las presentes reglas de operación con la finalidad de aprobar y operar los procesos para acreditar los Centros de Capacitación y Capacitadores de competencia laboral y sus capacitadoras o capacitadores, así como vigilar la debida operación de éstos y autorizar, en su caso, el desarrollo del programa educativo para impartir la capacitación con base en las NICL y/o EC, en concordancia con el Reglamento de la COCERTEM.

**Artículo 6.- ...**

I. La persona titular de la Vocalía Ejecutiva del IHAEM, en su carácter de Coordinador/a de la COCERTEM;

II. La persona titular de la Coordinación de Profesionalización, en su carácter Secretaria Técnica o Secretario Técnico de la COCERTEM; y

III. La persona titular de la Subdirección de Capacitación, en su calidad de Coordinadora o Coordinador del Grupo de Dictamen.

IV. ...

**Artículo 7.-** La Coordinadora o el Coordinador del Grupo de Dictamen será suplido en su ausencia por la persona servidora pública designado por él, quien fungirá como Coordinadora o Coordinador Suplente, con los mismos derechos y obligaciones.

Por cada uno de los demás miembros se designará un suplente por escrito, que sólo podrá participar en ausencia del titular, con los mismos derechos y obligaciones; en el caso de personas titulares de las tesorerías municipales vocales representantes ante el Consejo Directivo, su suplente deberá ser otro vocal representante que corresponda a la misma región hacendaria.

**Artículo 8.- ...**

I. a VI. ...

VII. Conocer y resolver las sugerencias, recomendaciones o solicitudes de los centros de capacitación y de las capacitadoras/es o capacitadores acreditados;

VIII. ...

IX. Coordinar la verificación de la operación de los centros de capacitación y desempeño de las capacitadoras o capacitadores acreditados.

X. ...

XI. Las demás que determine el Consejo Directivo, establezcan el reglamento de la COCERTEM, y las que dispongan la persona titular de la Vocalía Ejecutiva del IHAEM y la persona titular de la Coordinación de Profesionalización.

**Artículo 9.-** El Grupo de Dictamen se reunirá al menos una vez al año y podrá sesionar válidamente en primera convocatoria, con la asistencia de la Coordinadora o Coordinador o de la Secretaria Técnica o Secretario Técnico de la COCERTEM, así como de la Coordinadora o Coordinador del Grupo de Dictamen y, cuando menos, el 50% más uno de sus vocales; y, en segunda convocatoria, transcurridos 30 minutos de la primera, con la presencia de la Coordinadora o Coordinador o de la Secretaria Técnica o Secretario Técnico de la COCERTEM, así como de la Coordinadora o Coordinador del Grupo de Dictamen y las o los vocales presentes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes; en caso de empate, la Coordinadora o Coordinador, o la Secretaria Técnica o Secretario Técnico de la COCERTEM tendrá voto de calidad.

**Artículo 11.- ...**

I. a IV. ...

V. Aprobación y firma del acta.

**VI. ...**

**Artículo 12.-** En cada sesión se elaborará un acta que referirá los asuntos tratados y los acuerdos tomados en la misma, será sometida a consideración de las y los participantes, la cual una vez aprobada deberán firmar al calce y al margen, en su caso deberá incluir los anexos correspondientes.

**Artículo 13.-** Son atribuciones de la Coordinadora o Coordinador y/o de la Secretaria Técnica o Secretario Técnico de la COCERTEM:

**I. a III. ...**

**IV.** Firmar las acreditaciones de los centros de capacitación y capacitadores de competencia laboral,

**V. ...**

**VI.** Verificar la operación de los centros de capacitación y desempeño de las capacitadoras o capacitadores.

**VII. ...**

**Artículo 14.-** Son atribuciones de la Coordinadora o el Coordinador del Grupo de Dictamen:

**I. a II. ...**

**III.** Dar seguimiento a los acuerdos que se generen y registren en las actas.

**IV. a VII. ...**

**Artículo 15.-** Son atribuciones de las y los Vocales:

**I. a V. ...**

**Artículo 18.-** En el desarrollo del proceso de acreditación, la organización, dependencia o institución pública o privada, que desee constituirse como Centro de Capacitación, deberá:

**a) ...**

**b)** Presentar un oficio dirigido a la persona titular de la Vocalía Ejecutiva del IHAEM, en su carácter de Coordinadora o Coordinador de la COCERTEM, solicitando la acreditación como centro de capacitación.

**c)** Presentar en la Coordinación de Profesionalización:

- ...

- ...

**d) ...**

**Artículo 19.- ...**

a) ...

b) ...

c) ...

- ....

- ....

- ...

- ...

- ....

- ...

- ...

- ...

- ...

- ...
- Cajones de estacionamiento para alumnas o alumnos.
- Buzón de quejas y sugerencias.
- Equipo de videgrabación con respaldo semanal.

**Artículo 21.- ...**

Para la revisión de los requisitos señalados, la Coordinación de Profesionalización del IHAEM, designará a una Verificadora o Verificador quien realizará visita a los inmuebles de la organización, dependencia o institución pública o privada que pretenda ser considerado Centro de Capacitación y elaborará por escrito las observaciones detectadas, a efecto de ser subsanadas; debiendo ser acreditado su cumplimiento ante el Grupo de Dictamen de Acreditación de Centros de Capacitación y Capacitadores.

**Artículo 22.-** Una vez obtenida la acreditación como centro de capacitación de competencia laboral, se mantendrá su vigencia conforme a lo establecido en el convenio de colaboración institucional académica respectivo, realizando el proceso de reacreditación y el pago anual por los derechos correspondientes

**Artículo 23.-** Para obtener la acreditación como capacitadora o capacitador de alguna de las NICL y/o EC; las y los aspirantes presentados por el Centro de Capacitación deberán realizar el procedimiento correspondiente de acuerdo a las presentes reglas de operación.

**Artículo 24.-** El Centro de Capacitación acreditado, deberá presentar para su revisión, a la Coordinación de Profesionalización, el expediente que acredite la experiencia y competencia de las y los aspirantes, para impartir cursos, talleres o diplomados; en representación del centro acreditado, mismo que deberá contener la siguiente documentación:

- I. ...
  - a) ...
- II. ...
  - a)
  - b) Certificado vigente de competencia laboral de la NICL y/o EC, que pretende capacitar,
  - c) Certificados vigentes de competencia laboral de marca CONOCER, según corresponda:
    - EC0217.01 "Impartición de cursos de formación de capital humano de manera presencial grupal",
- III. ...

**Artículo 25.-** Una vez validada por la Coordinación de Profesionalización, la documentación referida en el artículo anterior, deberá presentarse ante el Grupo de Dictamen de Acreditación de Centros de Capacitación y Capacitadores, para su análisis y en caso de ser procedente, se expidan las correspondientes Acreditaciones como Capacitadoras o Capacitadores.

**Artículo 26.-** Una vez obtenida la acreditación como capacitadoras o capacitadores, se mantendrá su vigencia conforme a lo establecido en el convenio de colaboración institucional académica respectivo, realizando el proceso de reacreditación y el pago anual de los derechos correspondientes.

**Artículo 27.-** La Coordinación de Profesionalización del IHAEM, será la responsable de la relación directa con los Centros de Capacitación acreditados.

**Artículo 28.- ...**

a) a b) ...

c) Presentar a la Coordinación de Profesionalización de forma oficial al responsable para la coordinación de acciones que se programen de cada evento de capacitación.

d) a e) ...

f) Reportar de manera oficial a la Coordinación de Profesionalización del IHAEM, cualquier incidencia que afecte la confidencialidad de la información, a las instituciones o la integridad física de la capacitadora o capacitador, o de la interesada o interesado.

**g) a j) ...**

**Artículo 29.-** El centro de capacitación entregará a la Coordinación de Profesionalización el Programa Anual de Capacitación alineado a las NICL y/o EC, considerando al menos dos promociones en cada uno de los temas que le corresponda atender para que los interesados puedan capacitarse y, si es el caso, cubrir su plan de créditos por capacitación que indica el Reglamento de la COCERTEM.

**Artículo 32.-** El Centro de Capacitación Acreditado podrá asistir a las reuniones de la COCERTEM, participar en los Grupos de Dictamen y dar cumplimiento a los acuerdos generados, así como los que se refieran a sus capacitadoras o capacitadores.

**Artículo 33.- ...**

**a) a b) ...**

**c)** Desarrollar acciones que fortalezcan e intensifiquen programas permanentes de capacitación y desarrollo, para favorecer la profesionalización, en pro del servicio público, y con ello mejorar la atención a la sociedad.

**Artículo 34.-** Se realizarán visitas de verificación y evaluación semestrales a los centros de capacitación para confirmar:

**a) a f) ...**

**Artículo 36.-** Cuando una verificadora o verificador, o una persona servidora pública del IHAEM y/o de la COCERTEM, tenga conocimiento de que algún centro de capacitación haya incurrido en alguna de las conductas descritas en el artículo anterior, deberá:

**a)** Denunciar de manera inmediata ante la Secretaria Técnica o Secretario Técnico de la COCERTEM o la persona titular de la Subdirección de Capacitación la supuesta irregularidad;

**b) a c) ...**

**Artículo 39.-** Los Centros de Capacitación Acreditados, así como las capacitadoras o capacitadores podrán ser sancionados por las siguientes causas:

**I. a IV. ...**

**Artículo 40.-** Con base en la naturaleza de la falta cometida, y previo desahogo de su garantía de audiencia en términos de lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, las sanciones que podrán aplicarse a los Centros de Capacitación, así como a las capacitadoras o capacitadores son las siguientes:

**I. a II. ...**

**III.** Cancelación definitiva de la acreditación como Centro de Capacitación, así como a las capacitadoras o capacitadores.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones anteriores de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

Aprobado por el Consejo Directivo en su modalidad de Comisión Permanente del Instituto Hacendario del Estado de México, según consta en el acta de su CXVII Sesión Ordinaria, celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, el dieciocho de julio de dos mil veintitrés.

**EL VOCAL EJECUTIVO DEL INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO Y SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO.- DR. FELIPE JAVIER SERRANO LLARENA.- RÚBRICA.**